

La primera Imprenta
de Honduras en
1821, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, lo primero
que se imprimió
en su proclama
del General Mora-
do, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00994

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 17 DE MAYO DE 1984 NUM. 24.316

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 70-84

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco Central de Honduras, para el ejercicio fiscal de 1984, por la cantidad de L. 107,113.085.00 (CIENTO SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS), incluyendo un nuevo Renglón Presupuestario que se denominará Contribución al Consejo Nacional de la Juventud, con una asignación de (L. 50,000.00) CINCUENTA MIL LEMPIRAS, afectando el Renglón "Gobierno Central varios a clasificar".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 70-84
Abril de 1984

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdo Número 534 — Mayo de 1984

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdos Nos. 544 y 545 — Agosto y Septiembre de 1977

A V I S O S

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda
y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

Presidencia de la República

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO NUMERO 534

Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1984.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Abogado René López Rodezno, mayor de edad, casado y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal del Consorcio Hazama-Mitsui, del domicilio de Tokio, Japón, y contratada a solicitar que se autorice a su

representada a ejercer el comercio en la República de Honduras, especialmente en la construcción del Proyecto de la Carretera La Paz-Tutule-Marcala y demás actividades relacionadas con la actividad principal.

Resulta: Que el peticionario acompañó en su solicitud los documentos siguientes: 1) Convenio firmado en Tokio, Japón, el 23 de febrero de 1984, entre las Compañías Hazama Gumi, Ltd. y Mitsui J. Co. Ltd., para formar el Consorcio Hazama-Mitsui, para la construcción del Proyecto de carretera La Paz-Tutule-Marcala. 2.—Copia de los Estatutos de la Compañía Hazama-Gumi, Ltd. de Tokio, Japón. 3.—Certificado del Registro de Incorporación en la

Oficina de Asuntos Judiciales en Minato, Tokio, Japón, el 1º de marzo de 1984 de la Compañía Hazama Gumi, Ltd. 4.—Certificado de apertura de una sucursal en la República de Honduras, emitido el 1º de marzo de 1984 en Tokio, Japón, por el señor E. Ishibashi, Director Ejecutivo Superior y Gerente General de la División Internacional de la Compañía Hazama-Gumi Ltd. 5.—Poder otorgado el 1º de marzo de 1984 por el señor S. Honda, Presidente y Director Representante de la Compañía Hazama Gumi, Ltd., a favor del señor Ingeniero Shingo Obara, para actuar como Gerente del Proyecto carretero arriba mencionado. 6.—Copia certificada del Registro y Estatutos de la

Compañía Mitsui J. C. Ltda. de Tokio, Japón, otorgada por el señor M. Katoh, Director Ejecutivo de dicha Compañía el 23 de febrero de 1984.

7.—Certificado de apertura de una sucursal en la República de Honduras emitido el 23 de febrero de 1984, por M. Katoh, Director Ejecutivo de la Compañía Mitsui J. Co. Ltd.

8.—Poder otorgado el 23 de febrero de 1984 por el señor M. Katoh, Director Ejecutivo de la Compañía Mitsui J. Co. Ltd., a favor del señor Ingeniero Shingo Obara, para actuar como Gerente del Proyecto Carretero arriba mencionado, todos ellos debidamente traducidos y autenticados y

9.—Certificado de Depósito N° 34 del Banco Atlántida, S. A. Oficina Central, por la suma de L. 25,000.00 (Veinticinco Mil Lempiras), del 23 de abril de 1984, constituido por la Compañía solicitante.

Resulta: Que se comprobaron los siguientes extremos: a) Que el Consorcio Hazama Mitsui, está debidamente constituido de acuerdo a las leyes del País de su procedencia; b) Que de acuerdo con decisiones formuladas por las Compañías integrantes, pueden establecer sucursal en el extranjero, especialmente en Honduras; c) Que se autorizó como Agente Representante en Honduras al señor Ingeniero Shingo Obara, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, en relación con las actividades del Consorcio; d) Que ha constituido un capital afecto a la actividad mercantil a desarrollar en el país; e) Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y que en general, no contraría al orden público; y f) Que el peticionario, a nombre del Consorcio que representa, ha protestado sumisión expresa a las Leyes, Tribunales y Autoridades de la República, en relación con los actos o negocios jurídicos que se celebren en el territorio hondureño o que hayan de surtir efectos en el mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si lo estima conveniente y de interés general, podrá conceder autorización para que una Sociedad constituida en el extranjero, pueda ejercer el comercio en la República, señalando un plazo dentro del cual la Sociedad deberá iniciar sus operaciones; ordenando asimismo su inscripción en el

Registro Público de Comercio del lugar en donde establecerá su oficina principal.

Considerando: Que el Consorcio Hizama-Mitsui, ha satisfecho los requisitos prescritos por el Código de Comercio para dedicarse al ejercicio comercial en la República de Honduras, y que siendo de interés general, la actividad que desarrollará dicha empresa, se hace procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 3 del Decreto N° 129 del 5 de febrero de 1971, 308, 309 y 310 del Código de Comercio y 12 de sus Disposiciones Generales y Transitorias, 49, 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1.—Autorizar al *Consortio Hazama-Mitsui*, del domicilio de Tokio, Japón para que pueda ejercer el comercio en la República de Honduras, especialmente en la construcción del Proyecto de la Carretera La Paz-Tutule-Marcala y demás actividades con el fin principal.

2.—Señalar el plazo de (6) meses para que el Consorcio inicie sus operaciones en el país, el cual se contará a partir de la fecha en que quede firme el presente Acuerdo, debiendo de informarse a esta Secretaría de Estado, la fecha en que dé inicio a sus operaciones.

3.—Tener como representante permanente del Consorcio en Honduras al señor Ingeniero Shingo Obara.

4.—Autorizar la inscripción del Consorcio Hazama-Mitsui en el Registro Público de Comercio del departamento de Francisco Morazán, por ser la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el lugar en donde establecerá su Oficina Principal.

5.—Hacer del conocimiento de la empresa que se incorpora, la obligación de cumplir con las disposiciones legales aplicables, la de pagar en la Tesorería General de la República, la cantidad de (L. 100.00) Cien Lempiras, por el Representante constituido en el país, y (L. 50.00) Cincuenta Lempiras, por el capital asignado a la actividad que desarrollará en Honduras y la de publicar por su cuenta el presente Acuerdo, en el Diario Oficial "La Gaceta".

5.—Una vez satisfechos los requerimientos señalados en el numeral anterior, extiéndase Certificación del presente Acuerdo al interesado, para los fines legales consiguientes. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corleto Moreira

17 M. 84.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 544

DECIMA

FIANZA DE CONTRATO

Los Consultores rendirán una fianza de contrato sobre los honorarios como garantía de ejecución correcta del trabajo hasta la recepción satisfactoria del proyecto motivo de este Contrato por parte del Gobierno, y será por el monto que asigne la Contraloría General de la República.

DECIMA PRIMERA

a) Los Consultores deberán conservar y mantener archivos y libros mayores de contabilidad relacionados con las transacciones que se contemplan bajo este Contrato, incluyendo planillas, sub-contratos y otros servicios.

b) El sistema de contabilidad empleado por los Consultores deberá ser aprobado por la Secretaría y deberá regirse por principios de contabilidad generalmente aceptados. Todos los libros de cuentas y anotaciones con este Contrato deberán estar sujetos a inspecciones por parte de la Secretaría, o por cualquiera de sus representantes legales en cualquier tiempo y los Consultores suministrarán las facilidades

para tal inspección. Los Consultores se comprometen a permitir que representantes autorizados de la Secretaría inspeccionen en cualquier tiempo las instalaciones, actividades y trabajos pertinentes a este Contrato, ya sea en Honduras o en el exterior, interrogando al personal empleado en asuntos relacionados con el Contrato hasta donde se estime conveniente.

Los Consultores se comprometen a incluir cláusulas similares a las arriba mencionadas en todas las asociaciones y los sub-contratos, si los hubiere.

c) Los Consultores se comprometen hasta la expiración de un período de 5 años después del pago final contemplado en este Contrato, a que el Gobierno, la Secretaría y el Banco o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho de examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los Consultores relacionados con transacciones contempladas bajo este Contrato. Los Consultores además se obliga a incluir en todos sus subcontratos, si los hubiere una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que el Gobierno, la Secretaría y el Banco, o cualquiera de sus representantes debidamente autorizados tendrán acceso y derechos a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de 5 años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.

d) La Secretaría al hacer el pago final a los Consultores será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información económica fiscal, contable y financiera.

e) Toda la información obtenida durante la ejecución de este Contrato por parte de los Consultores, y todos los informes, recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte de los Consultores.

DECIMA SEGUNDA DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Es entendido por ambas partes signatarias que las condiciones aplicables y los requisitos de los docu-

mentos mencionados en la siguiente lista registrarán las disciplinas específicas bajo este Contrato: a) Los planos y especificaciones del Proyecto; b) La estimación de costos anexa que muestra los salarios que se pagarán al personal, los gastos directos, gastos generales, beneficios sociales, honorarios, etc.; c) Los términos de referencia que describen los servicios, objeto de este Contrato; d) Orden de Iniciación emitida por la Dirección; e) Ordenes de Cambio; f) Informe Final; g) Contratos Complementarios.

DECIMA TERCERA MODIFICACIONES DEL CONTRATO

a. El Gobierno podrá en cualquier ocasión, mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato.

Si tales cambios dan lugar a un aumento en el Alcance del Trabajo, o en el plazo necesario para la ejecución del mismo, o que afecte cualquier disposición del mismo, o si después de la firma de este Contrato entran en vigor disposiciones gubernamentales que aumenten los salarios o beneficios sociales o el costo de bienes y materiales necesarios para la realización de los trabajos, se hará un ajuste equitativo en el pago de los Consultores y en todos los otros términos de este Contrato que puedan resultar afectados.

b. En caso de que la Secretaría solicite a los Consultores servicios de ingeniería de cualquier naturaleza en adición o fuera del alcance de los trabajos previstos en la Estipulación TERCERA, o hace cambios en dicho Alcance de Trabajo, la Secretaría lo solicitará por escrito y los Consultores presentarán una propuesta con un estimado de los hombres-meses, tasas, costos directos, y honorarios fijos adicionales para efectuar dichos trabajos; antes de autorizar dichos trabajos la Secretaría estudiará y negociará la propuesta y si ésta conviene a sus intereses firmará adendums al presente Contrato, que pasarán a formar parte del mismo. Todas las modificaciones y ampliaciones serán previamente consultadas con el Banco, quien tendrá que dar su aprobación.

c. La Secretaría y los Consultores acuerdan que este Contrato es una obligación entre ambas partes, y que el documento es un Contrato de Costos Reembolsables y Honorarios Fijos, entendiéndose que el Estimado de Costos, no es limitativo, sino que podrá variarse dentro de los límites razonables, con la previa autorización de la Secretaría.

d. Además, es convenido que los Consultores no podrán asignar, transferir, comprometer, subcontratar o hacer cualquier otra transacción por este Contrato o cualquier parte del mismo, o derechos, reclamos u obligaciones de los Consultores aquí establecidos, excepto con el consentimiento escrito de la Secretaría.

DECIMA CUARTA NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones contempladas por este Contrato serán valederas solamente cuando fueren hechas por escrito y mandadas por telégrafo, cablegrama o correo certificado a las siguientes direcciones: Al Secretario de Estado: Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Barrio La Bolsa, Comayagüela, D. C., Honduras, C. A., a los Consultores: Edificio Vásquez-Cao 3ª Ave. 8ª Calle, Comayagüela, D. C., Honduras, C. A., o Apartado Postal 67-C, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., o cualquier dirección que cualquiera de las partes contratantes notifique por escrito tal como queda especificado. Estas notificaciones se harán efectivas tan pronto como sean recibidas.

DECIMA QUINTA NOTIFICACION DE EVENTOS IMPORTANTES

El Consultor conviene en informar con prontitud y por escrito al Gobierno, con copia al Banco de cualquier hecho o circunstancia que, después de la firma del Contrato, interfieran o que razonablemente puedan interferir con la ejecución de los servicios contratados.

DECIMA SEXTA APROBACION DEL BANCO

Tanto el Gobierno como el Consultor convienen en que cualquier aprobación, falta de aprobación o des-

aprobación de parte del Banco para cualquier plano, especificación, contrato, documento de licitación u otro documento, no afectará a las obligaciones y responsabilidades mutuas entre el Consultor y el Gobierno o a los derechos del Banco si lo hubiera.

DECIMA SEPTIMA

ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Los bienes y servicios necesarios para la ejecución de este Contrato y que deben pagarse en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener su origen o ser provenientes de Estados Unidos, de los países Centroamericanos, o de los países Latinoamericanos elegibles.

DECIMA OCTAVA

TRANSPORTE DE BIENES

Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres, cuya compra se financie en dólares de los Estados Unidos de América y que deben ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América, que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo vanderas de los Estados Unidos.

DECIMA NOVENA

TERMINACION

La Secretaría se reserva el derecho de terminar este Contrato para su conveniencia y por causa justificada, o por razones de fuerza Mayor.

En cualquier caso, dará a los Consultores por escrito una notificación de la terminación de los servicios objeto de este Contrato, con treinta (30) días de anticipación, los Consultores tendrán el derecho de terminar este Contrato si por razones de fuerza mayor es imposible continuar a los servicios indicados en él, o si la Secretaría se atrasa en uno o más pagos, por un período de sesenta (60) días; en todo caso, los Consultores notificarán por escrito a la Secretaría con treinta (30) días de anticipación a esa terminación.

Lo anterior será válido siempre que durante el período de terminación no se corrija la causa que dio lugar al aviso de terminación.

En caso de terminación del Contrato, por parte de la Secretaría o por parte de los Consultores, los Consultores tienen el derecho de recibir todos los pagos por los servicios incurridos bajo este Contrato hasta su terminación, incluyendo el período de treinta (30) días de aviso. Igualmente recibirán cualquier otro costo razonable y justificable sobre instalaciones y equipo, y entregarán a la Secretaría toda la información disponible, dibujos, planos y conclusiones preliminares hasta la fecha de terminación, y todos los instrumentos y equipo adquirido para el Proyecto, después de que la Secretaría haga el pago final a los Consultores.

VIGESIMA

FUERZA MAYOR

a) **Definición:** Por fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento ocurrido por causas imprevisibles fuera del control humano no atribuibles a falta o negligencia de los Consultores, incluyendo, pero no limitándose a catástrofes de la naturaleza, del enemigo público, actos de otro Consultores o Contratistas de construcción en la ejecución de trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes y condiciones de tiempo severas y poco comunes, o atrasos en los subcontratos debido a tales causas.

b) **Ajustes en el Estimado de Costos de Servicios por Fuerza Mayor**

En caso de fuerza mayor, debidamente comprobada, que impida totalmente a los Consultores continuar ejecutando eficientemente el Contrato por un período que exceda a treinta (30) días consecutivos, y después de hecha la notificación de fuerza mayor por los Consultores, como se prevee en la Estipulación Décima Tercera, la Secretaría negociará un ajuste equitativo del Estimado de Costos de los Servicios incluyendo los honorarios fijos, siempre que los Consultores hagan el reclamo a la Secretaría dentro de un período de 45 días después de cesada la fuerza mayor notificada acompañando las pruebas correspondientes. Si los Consultores

no hicieran tal reclamo dentro del período de tiempo especificado, caducarán sus derechos a un ajuste en el Estimado de Costos, causado por la mencionada fuerza mayor.

c. **Extensión de Plazo por Fuerza Mayor:**

En caso de que una fuerza mayor impidiera a los Consultores ejecutar los deberes requeridos por este Contrato, para la eficiente ejecución de los trabajos, por un período continuo que exceda quince (15) días, su período de servicio, tal como lo requiere este Contrato, y previa aprobación de la Secretaría, será ampliado por un período de igual tiempo al perdido por fuerza mayor.

d. Los Consultores serán reembolsados por cualquier gasto extraordinario que sea razonable, justificado y necesario en que incurran durante períodos de fuerza mayor, siempre que estos gastos sean aprobados por la Secretaría.

e. Siempre que la ejecución del Proyecto sea suspendida por fuerza mayor; los Consultores notificarán a la Secretaría las causas de la suspensión dentro de un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el inicio de la suspensión. La Secretaría verificará las causas de la suspensión y la magnitud del atraso, y si este fuese justificado, dará la prórroga para completar los trabajos. Si los Consultores no hicieren tal notificación, caducarán sus derechos a reclamar pagos durante el período de suspensión. En caso de que el trabajo se suspendiere permanentemente, se procederá de acuerdo a la Estipulación Décima Novena.

VIGESIMA PRIMERA

INDEMNIZACION

Durante la ejecución de este Contrato los Consultores acuerdan indemnizar y defender a su costa a la Secretaría, sus funcionarios, agentes y empleados, de cualquier acción legal por causa de difamación y toda clase de reclamos, demandas, acciones, incluyendo la violación de propiedad literaria, patentes o registros de invención, artículo o herramien-

tas originados directamente de acciones u omisiones ilegales de los Consultores, en relación con el Proyecto.

Los Consultores serán responsables ante la Secretaría por la eficiente y cuidadosa operación de cualquier equipo que esté a su disposición para ejecutar este Contrato, y que tuviera que ser devuelto a la Secretaría a la conclusión del mismo. Es entendido y convenido que tal equipo será devuelto a la Secretaría en condiciones normales de operación, reconociéndose como válido únicamente el desgaste normal del mismo. Los daños que se ocasionen por negligencia, impericia, o ignorancia del personal dependiente de los Consultores, en la operación y mantenimiento de dicho equipo, serán resarcidos a la Secretaría por los Consultores.

VIGESIMA SEGUNDA

CONFLICTOS DE INTERESES

Ni los Consultores, ni ningún miembro del personal de los Consultores, trabajará directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.

VIGESIMA TERCERA

FINIQUITO

Al recibir la Secretaría del Informe Final a entera satisfacción suya y al efectuar el último pago a los Consultores, este Contrato se dará automáticamente por terminado, en el entendido de que las partes contratantes deberán, a solicitud de cualquiera de ellas, otorgar dentro de un plazo de noventa (90) días, un finiquito amplio, descargándose mutuamente de toda clase de responsabilidad proveniente de la ejecución de este Contrato, o expresar por escrito todas las causas por las que no se otorga tal finiquito, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que normalmente corresponden a los Consultores, de acuerdo a lo establecido en las leyes de la República de Honduras.

VIGESIMA CUARTA

LEYES APLICABLES

Para todo lo relativo al cumplimiento o interpretación de este Contrato, las partes se someten a las leyes, tribunales y autoridades de la República de Honduras y los Consultores especialmente renuncian a tribunales de cualquier otro país y a través de canales diplomáticos.

VIGESIMA QUINTA

CLAUSULA NO DISCRIMINATORIA

De conformidad con las leyes de la República de Honduras, los Consultores no harán discriminación contra cualquier empleado o solicitante de empleo por causa de raza, credo, color u origen, los Consultores tomarán una actitud afirmativa para garantizar que los solicitantes de empleo y los empleados sean tratados mientras dure el empleo, sin hacer consideración alguna hacia su raza, credo, color u origen. Tal actitud incluirá, pero no se limitará a lo siguiente: Empleo, promoción, traslado, reclutamiento o anuncio para reclutamiento, despido o terminación, pronorción de pagos y otra forma de compensación y selección para entrenamiento incluyendo aprendizaje. Los Consultores convienen en colocar en lugares perfectamente visibles a la disposición de empleados y solicitantes de empleo, anuncios suministrados por los Consultores que incluirán las disposiciones de esta Cláusula no discriminatoria.

VIGESIMA SEXTA

Este Contrato modifica en todas sus partes al Contrato firmado el trece de mayo de 1976 que fuera autorizado por Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 371 del 25 de mayo de 1976 y que fuera modificado por la Modificación de Contrato firmada el 27 de julio de 1976 y que fuera autorizado por Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 587 del 28 de julio de 1976. En fé de lo cual ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el primer día del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—(s y f) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República.—(f) Emigdio Zúniga F., Consultores Asociados de Honduras, S. de R. L. de C. V. (CONASH). —Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

Acuerdo No. 545

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1977.

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO POSTAL

Nosotros, Mario Flores Theresín, Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, que en adelante se llamará "EL GOBIERNO" y Emeterio Rodríguez Arriaga, mayor de edad, hondureño y vecino de La Arada, Departamento de Santa Bárbara, con Tarjeta de Identidad No. 2, Folio 104, sin Tomo, Solvencia Municipal No. 792108 y Registro Tributario No. LDOINI, quien en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente Contrato bajo las Cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Transportador Postal a Arada, El Nispero San Vicente Centenario, Santa Bárbara, todos en el Departamento de Santa Bárbara, y viceversa.

Segunda: El Contratista se compromete a efectuar tres (3) viajes semanales para cada rumbo, poniendo de su parte toda la diligencia posible en el cumplimiento de su deber.

Tercera: El período de duración del presente Contrato comenzará a contarse desde el primero de septiembre y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Cuarta: El Gobierno pagará al Contratista por este servicio la suma de trescientos ochenta lempiras exactos (L. 380.00) pagaderos en mensualidades vencidas de L. 95.00 cada una, mediante Orden de Pago librada contra la Tesorería General de la República, que será emitida a través de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Ambas partes aceptan lo anteriormente estipulado, en fe de lo cual firman la presente contrata en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.—(f y s) Tte. Cnel. de Ing., D. E. M., Mario Flores Theresín, Ministro. — (f) Emeterio Rodríguez Arriaga, Contratista. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresín

AVISOS

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1377-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Servicio.

Fecha de la Solicitud: 4 de abril de 1984.

Nombre del Solicitante: *Daimler-Benz Aktiengesellschaft.*

Domicilio: Stuttgart, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 36.

Distingue: Arrendamiento (leasing) de vehículos automotores, servicios de negocios financieros y financiación de ventas.

Denominación o descripción de etiqueta: Consistente en una estrella de tres puntas en anillo (forma plástica).



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1984.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ
Registrador

17 y 28 M. y 8 J. 84.

CONSTITUCION SOCIAL

Al comercio y público en general, para los efectos de Ley, se hace saber: Que en Escritura autorizada por el Notario José A. Fernández Guzmán, el 30 de agosto de 1983, fue constituida la Sociedad AGROPECUARIA LA TRINIDAD, S. A. DE C. V., en este domicilio, teniendo como finalidad la siembra, cultivo y producción de toda clase de productos agropecuarios y con Capital Mínimo de Setenta y Cinco Mil Lempiras íntegramente suscrito y Trescientos Mil Lempiras de Capital Máximo, con duración indefinida y será Administrada por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 10 de abril de 1984

HARRY S. PANTING ZELAYA
Gerente General

17 M. 84.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1517.

Tipo de Solicitud: Patente de Invención de un Diseño Industrial.

Fecha de Solicitud: 13 de abril de 1984.

Nombre del Solicitante: "MAQUILA INTERNACIONAL, S. A."

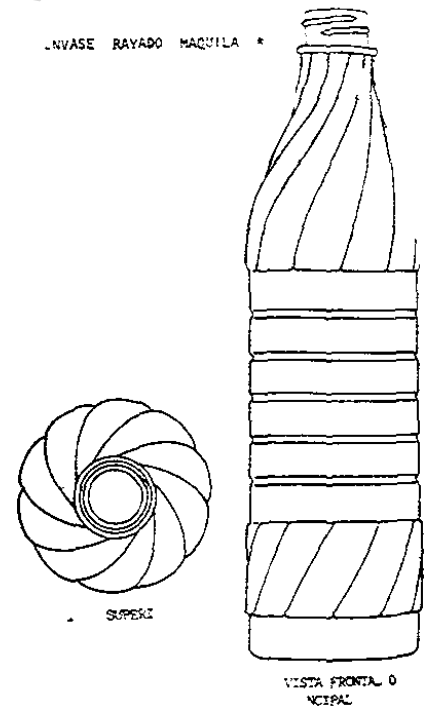
Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Abogado Pedro Joaquín Ríos Núñez.

Nº de Colegiación: 01514.

Denominación o descripción: "Envase Rayado Maquila".

ENVASE RAYADO MAQUILA *



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1984.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ
Registrador.

17 M. 18 J. y 18 J. 84.

REFORMA DEL ACUERDO DE REPOSICION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 17 de agosto de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Licenciado Mauricio Velasco Laínez, en representación de la Empresa "Derivados de Madera S. A.", con domicilio en Tegucigalpa.

D. C., y que tiene como giro principal fabricación de muebles de madera, juguetes, adornos, etc., contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Reposición N° 155-83, de fecha 25 de marzo de 1983. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor de Economía

9 y 17 M. 84.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 1516.

Tipo de Solicitud: Patente de Invención de un Diseño Industrial.

Fecha de Solicitud: 13 de abril de 1984.

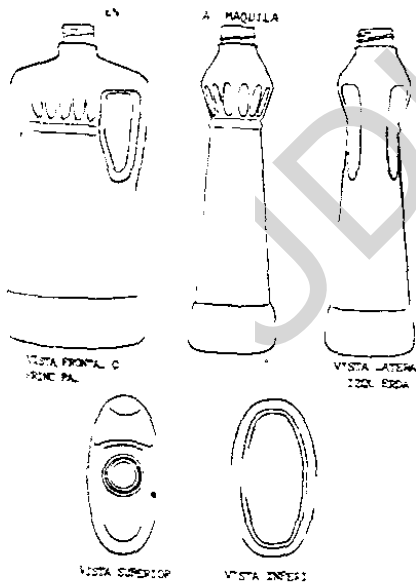
Nombre del Solicitante: "MAQUILA INTERNACIONAL, S. A."

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Abogado Pedro Joaquín Ríos Núñez.

N° de Colegiación: 01514.

Denominación o descripción: "Envase de Hasa Maquila".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1984.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ.

Registrador.

17 M. 18 J. y 18 J. 84.

AVISO URGENTE

A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

MARIA MARTHA CALLEJAS VALENTINE

CARLOS ESCOBAR FIGUEROA

BLANCA ROSA DE ESPINOZA

JESUS M. HADDOCK

SILVINO EFRAIN FLORES

GANADERA OJO DE AGUA

SOREA KAWAS

CRISTOBAL LOPEZ ALVARADO

FELIPE DE JESUS ORTEGA LOPEZ

EMIGDIO ANGEL ORTEGA LOPEZ

MARIA ALTAGRACIA GEORGE

FRANCISCO LOPEZ RODRIGUEZ

LUIS ALONSO CASTILLO ORELLANA.

"Se les hace saber que de no presentarse a cancelar los saldos pendientes de los Contratos suscritos con nosotros, a más tardar el día 25 de mayo del corriente año, dichos Contratos se darán por rescindidos de acuerdo con la Cláusula Quinta de los mismos".

DEPARTAMENTO DE CREDITOS
SYRE, S. A. DE C. V.

17, 18 y 19 M. 84.

CONVOCATORIA

FERRETERIA EL LOUVRE, S. A.

Se hace del conocimiento de los accionistas de la Compañías Ferretería El Louvre, S. A., que por este medio se les convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas que se llevará a cabo el día 30 de mayo de 1984, a las 2: p. m., en el edificio social de la compañía para tratar asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

Se hace saber: Que de no haber quórum para la sesión en la fecha indicada, la asamblea se reunirá el día 31 del mismo mes y año a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., mayo 14, 1984.

LA GERENCIA.
Por Ferretería El Louvre, S. A.

17 M. 84.

CONVOCATORIA

MAYORISTAS ELECTRO-MUEBLES, S. A.

Se hace del conocimiento de los accionistas de la Compañía Mayoristas Eléctro-Muebles, S. A., que por este medio se les convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas, que se llevará a cabo el día 30 de mayo de 1984, a las 4:00 p. m., en el edificio social de la compañía para tratar asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

Se hace saber: Que de no haber quórum para la sesión en la fecha indicada, la asamblea se reunirá el día 31 del mismo mes y año a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D.C., mayo 14, 1984.

LA GERENCIA.
Mayoristas Eléctro-Muebles, S. A.

17 M. 84.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1124-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 15 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: The BOC Group plc.

Domicilio: Hammersmith House, Londres, Inglaterra.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Substancias farmacéuticas, veterinarias e higiénicas; alimentos para bebés e inválidos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

ANAQUEST

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

7, 17 y 28 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1110-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: VERENIGDE NEDERLANDSE BROUWERIJEN BREDA-ORANJEBOOM B. V.

Domicilio: Oranjeboomstraat 2, Rotterdam, Países Bajos.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

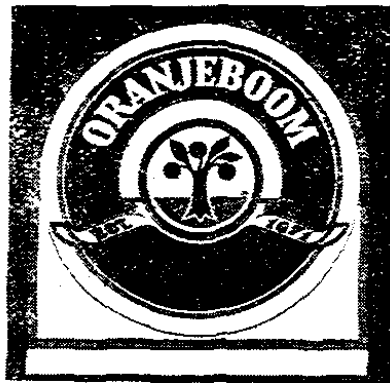
Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 32.

Distingue: Cervezas.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en un cuadrado que encierra varios círculos concéntricos y otras líneas verticales y

horizontales; viéndose dentro de uno de dichos círculos, el nombre: "Oranjeboom", y en el central, el dibujo de



un árbol, llevando al pie de éste, dos bandas con alusiones al producto indicado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

7, 17 y 28 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1127-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 15 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: ATLANTIC RECORDING CORPORATION.

Domicilio: 75 Rockefeller Plaza, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Registro básico: Inscrita en China Nº 89.496, el 1º de mayo de 1977.

Clase Internacional: 9.

Distingue: Discos fonográficos, cintas para grabar, cintas de sonido y cassettes con sonido pre-grabado.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en un dibujo geométrico que lleva en su parte inferior, la palabra: "ATCO".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

7, 17 y 28 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha doce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 878-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 1º de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: SCHERING CORPORATION CENTRO-AMERICANA, S. A.

Domicilio: Zona Libre de Colón, República de Panamá.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 16.

Distingue: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería), materiales para artistas, pinceles.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en la palabra: "Otecito", y abajo de ella, el dibujo

Otecito



caprichoso y distintivo de un hombre.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

7, 17 y 28 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1451-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 12 de abril de 1984.

Nombre del Solicitante: "ALCOHOLES DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V."

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Abogado Raúl Barnica López.

No. de Colegiación: 01247.

Clase Internacional: 33.

Distingue: Vinos, espirituosos y licores.

Denominación o descripción de Etiqueta:

CAÑA RICA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

7, 17 y 28 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1018-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: WALTER RITTER.

Domicilio: D-2000 Hamburgo 1, Chilehaus A., República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

ULTRANOVA FORTIS

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

7, 17 y 28 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1090-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 9 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: SDS BIOTECH CORPORATION.

Domicilio: Painesville, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 10.

Distingue: Aparatos e instrumentos médicos y veterinarios y sus partes.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en el escrito caprichoso de las letras: "s d s" y superpuesto al razgo inferior de esta última, el nombre: "Biotech".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1984.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ,
Registradora Auxiliar.

7, 17 y 28 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1020-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: WALTER RITTER.

Domicilio: D-2000 Hamburgo 1, Chilehaus A., República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos

Denominación o descripción de Etiqueta:

FIGURAN

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

7, 17 y 28 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1109-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: THE SYDNEY ROSS CO.

Domicilio: 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Preparaciones farmacéuticas y medicinales.

Denominación o descripción de Etiqueta:

MEJORALITO

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

7, 17 y 28 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1151-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 20 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. de C. V. (FARINTER)".

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Abogado Samuel Valladares Sosa.

Nº de Colegiación: 00821.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Denominación o descripción de Etiqueta: "Lorena" y diseño.



LORENA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

26 A., 7 y 17 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1086-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 12 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: "WILH. BLEYLE KG".

Domicilio: Ciudad de Stuttgart, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 25.

Distingue: Zapatería, en especial de cuero o material que reemplaza el cuero; medias, ropa hecha de tejidos o de géneros de punto; confecciones, mercancías de confecciones; ropa interior, ropa de baño, trajes de baño, fajas, corbatas, tirantes y guantes.

Registro básico: República Federal de Alemania Nº 668.141, el 13 de diciembre de 1954, renovada el 20 de noviembre de 1964.

Denominación o descripción de Etiqueta: "Consistente en el diseño de una sirena".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1984.

Camilo S. Bendeck Pérez,
Registrador.

7, 17 y 28 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1015-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 7 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: WALTER RITTER.

Domicilio: D-2000 Hamburgo 1, Chilehaus A., República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

OCUMICETIN

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

7, 17 y 28 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1126-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 15 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: BRISTOL-MYERS COMPANY.

Domicilio: 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Registro básico: Inscrita en España Nº 989.936, el 6 de diciembre de 1982.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Preparaciones medicinales y farmacéuticas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

BUSPAR

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

7, 17 y 28 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1092-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 9 de marzo de 1984

Nombre del Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A.

Domicilio: Vevey, Canton de Vaud, Suiza.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos dietéticos para lactantes y niños.

Denominación o descripción de Etiqueta:

ALFARÉ

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1984.

Argentina M. de Chávez,
Registradora Auxiliar.

7, 17 y 28 M. 84.

PATENTE DE INVENCION

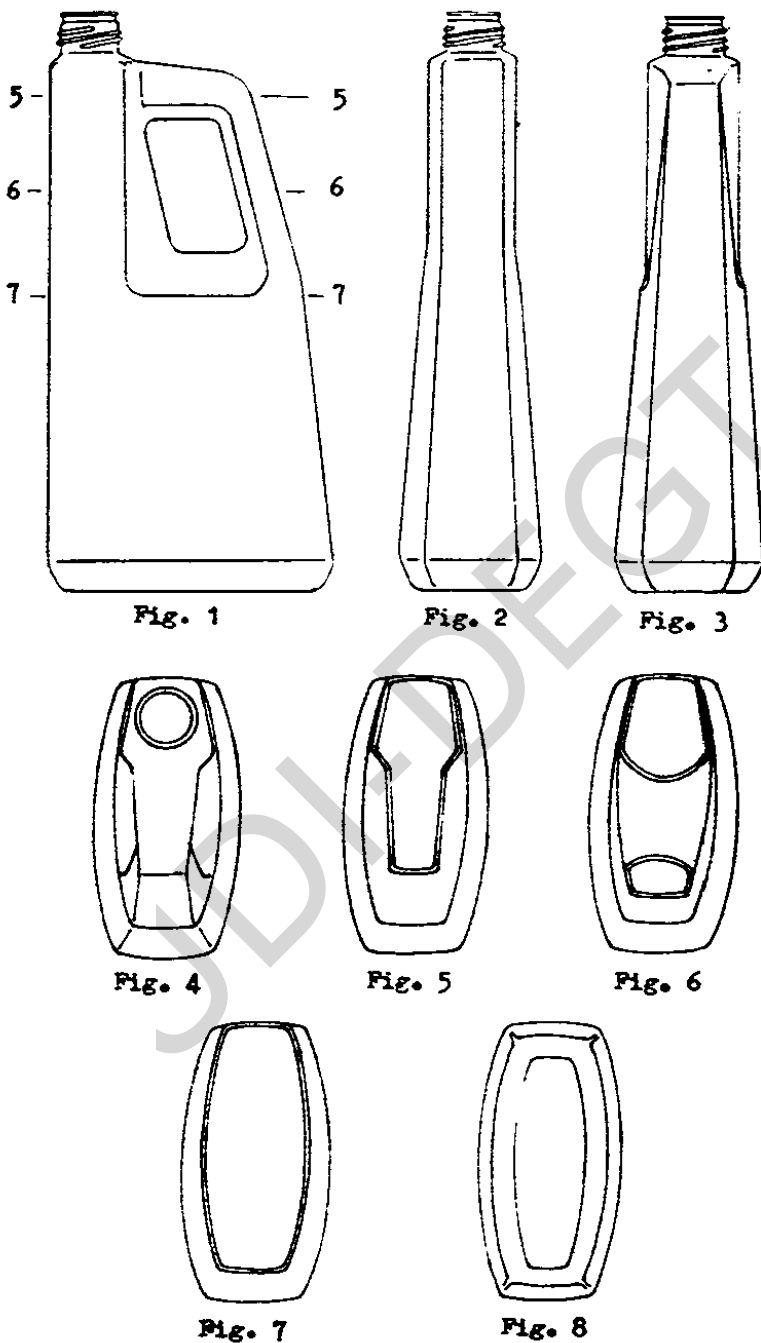
El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1275.
Tipo de Solicitud: Patente de Invención (Diseño Industrial).
Fecha de Solicitud: 30 de marzo de 1984.
Nombre del Solicitante: "MAQUILA INTERNACIONAL, S. A."
Domicilio: Tegucigalpa, D. C.
Nombre del Apoderado: Abogado Pedro Joaquín Ríos Núñez.
No. de Colegiación: 01514.
Denominación o descripción: "ENVASE MAQUILA".

REMATES

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: Que en virtud de la Demanda Ejecutiva, promovida ante este Juzgado por la Licenciada María Victoria Navarrete F., en su carácter de apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada "LA VIVIENDA, ASOCIACION HONDUREÑA DE AHORRO Y PRESTAMO S. A." contra los señores Wilfredo Banegas Mendoza y Beatriz Eugenia del Rosario Mena de Banegas, para el pago de la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE LEMPIRA. mas intereses y costas del juicio, se rematará en el local que ocupa este Despacho, en audiencia del día miércoles seis (6) de junio del corriente año, a las nueve de la mañana y en pública subasta, el inmueble de propiedad de los referidos demandados, el que se describe de la manera siguiente: "Un lote de terreno ubicado en la Colonia "Rubén Darío" en esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS, equivalente a CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, SESENTA Y OCHO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, con los límites especiales siguientes: Al Norte, veintiún metros. noventa y nueve centímetros, con lote J-6; al Sur, veinte metros sesenta centímetros, con lote J-8; al Este, trece metros cuarenta y seis centímetros, con lote J-5; y al Oeste, veinte metros, cincuenta centímetros, calle de por medio con lote M-8, que formando un solo cuerpo con el lote J-7, se encuentran construidas en calidad de mejoras, las siguientes: Una casa paredes de ladrillo rafón, repellada, piso de terrazo, techo de asbestocemento, lámparas, instalaciones eléctricas y sanitarias, agua fría y caliente, áreas verdes engramadas, cerca de malla ciclón compuesta la casa de sala-comedor, tres dormitorios con clósets de madera de color, cocina, garage, cuarto para servidumbre con baño. Inmueble que for-

ENVASE MAQUILA



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1984.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

ma parte de otro de mayor extensión y tiene como antecedente el No. 21, folios 35-39 del Tomo 295 del Registro antes expresado, es decir, el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán, encontrándose el dominio inscrito, a favor de los aludidos demandados bajo el No. 246, folios 391 al 393 del Tomo 295 del mismo. Se hace la advertencia a los interesados de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo el cual asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA LEMPIRAS (Lps. 57,040.00). — Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.

Srio. Juzgado de Letras Segundo de Letras de lo Civil

Del 11 M. al 2 J. 84.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de La Bahía, al público en general y para los fines de Ley, hace saber: Que en audiencia señalada para el día jueves treinta y uno de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, un solar situado en la Aldea de Sandy Bay, banda Norte de esta Isla, constante de Treinta y Nueve Yardas por Treinta Yardas, cuyos límites son: Al Norte, con el mar, Al Sur, con propiedad del señor Ellis Webster, Al Este, con propiedad de Harold James y Al Oeste, con propiedad de David y Carmen Quinn, encontrándose dicho inmueble inscrito bajo asiento Número 22 del Tomo VIII del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento y se rematará para pagar con su producto cantidad de dineros que adeudan en concepto de Prestaciones Laborales al señor Juan Abelino Hotta Barahona, más las costas del juicio, promovido ante este Juzgado. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo fijado por el Perito evaluador en la suma de Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00).—Roatán, abril 26, 1984.

Ana B. Chávez,
Secretaria.

Del 9 al 31 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes veinticinco de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lote número diecisiete de la Lotificación San Rafael, con una superficie de cuatrocientas ochenta y una varas cuadradas y treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, midiendo y limitando: Al Norte, veinte metros y setenta y tres centímetros, con terreno de la señora Paula Valentine de Callejas, calle de por medio; al Sur, veinte metros y setenta y tres centímetros, con casa y solar de la señora Concepción Vda. de Cerrato; al Oriente, dieciséis metros y cuatro centímetros, con lote número dieciséis, de la señora Paula Valentine de Callejas, y; al Occidente, quince metros y setenta y cinco centímetros, con propiedades de los señores René Pineda Zacapa y Paula Valentine de Callejas, calle de por medio, en el inmueble anteriormente descrito se encuentran como mejoras: Una casa de tres pisos, por su rumbo Sur, y de dos por el lado Norte, de veinticuatro varas ochenta y tres centésimas de vara; de Norte a Sur, por catorce varas, cinco centésimas de Este a Oeste. El primer piso consta de un dormitorio, un servicio sanitario y baño, garaje y otros servicios sanitarios y baño para servidumbre. El segundo piso consta de sala-comedor, cocina, cuar-

to para aplanchar, porch, tres closets, tres piezas y un servicio sanitario. El tercer piso consta de cuatro dormitorios, tres servicios sanitarios con baño, sus respectivos closets, porch y una pequeña terraza, toda la construcción es de piedra y cemento armado. Entre pisos de concreto, lo mismo que la terraza; baños y servicios sanitarios, a excepción del destinado a las servidumbres, son forrados con azulejo sus puertas y ventanas son de madera de cedro, toda está pintada con pintura de aceite, dentro y por fuera, tiene instalaciones de luz eléctrica, fuerza motriz, cloaca, agua potable y tanques de almacenamiento de agua. El inmueble anteriormente descrito lo obtuvo mediante contrato de compra venta, que celebró con la señora María Cristina Callejas Valentine, en su condición de Apoderada de la señora Paula Valentine de Callejas, y que formalizaron en Escritura Pública, que en esta ciudad autorizó el Notario Carlos A. Zúniga, el día viernes veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete, encontrándose inscrito el dominio a su favor, bajo asiento número 149, folios 191 al 193 del tomo 84, del Registro de la Propiedad, de este Departamento. El inmueble y mejoras descritas, fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Noventa Mil Lempiras (L. 90,000.00), y se rematará en Pública Subasta, para que con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Siete Lempiras con Noventa y Seis Centavos (L. 66,407.96), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Hernán Molina López, en su carácter de Apoderado Legal de la Sindicatura de la Quiebra de El Banco Financiera Hondureña, S. A., contra los señores José Antonio Jiménez, Carlos Guillermo Zúniga y Gustavo Medrano. Se advierte de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1984.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 25 A. al 18 M. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

TIPOGRAFIA NACIONAL